



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2022-PA/TC
JUNÍN
MANUEL SALVADOR VERAND
REYMUNDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sebastián Rojas Córdova, abogado de don Manuel Salvador Verand Reymundo, contra la resolución de fojas 150, de fecha 10 de marzo de 2022, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior Justicia de Junín, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 23 de julio de 2019, el recurrente interpuso demanda de amparo contra el juez del Tercer Juzgado Especializado Civil de Huancayo y el procurador público encargado de la defensa judicial del Poder Judicial [cfr. fojas 1], solicitando la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela procesa efectiva.
2. El Primer Juzgado Civil —sede central— de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha 11 de diciembre de 2020 (f. 94), declaró improcedente de plano la demanda, con el argumento de que no está referida en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados y que no es posible volver a discutir en sede constitucional la identificación del predio materia del proceso subyacente.
3. Posteriormente, la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior Justicia de Junín, mediante Resolución 24, del 10 de marzo de 2022 (f. 150), confirmó la apelada, principalmente por estimar que lo que se pretende con la demanda es abrir nuevamente el debate sobre las posiciones propuestas por las partes y el criterio adoptado por los jueces en el proceso subyacente.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2022-PA/TC
JUNÍN
MANUEL SALVADOR VERAND
REYMUNDO

5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 23 de julio de 2019 y que fue rechazado liminarmente el 11 de diciembre de 2020 por el Primer Juzgado Civil, sede central, de la Corte Superior de Justicia de Junín. Luego, con resolución de fecha 10 de marzo de 2022, la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, de la Corte Superior Justicia de Junín confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Primer Juzgado Civil, sede central, de la Corte Superior de Justicia de Junín decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, del mismo distrito judicial, absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2022-PA/TC
JUNÍN
MANUEL SALVADOR VERAND
REYMUNDO

calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 11 de diciembre de 2020 (f. 94) expedida por el Primer Juzgado Civil, sede central, de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 10 de marzo de 2022 (f. 150), que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA